



Resolución Directoral Regional

Nº 1703 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 27 JUN. 2023

Visto el Expediente Nº 001-2023438651 que contiene el Oficio Nº 630-2023-PGE-GRSM/PPR-LKVY de la Procuraduría Pública Regional, el Informe Nº 239-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de bonificación por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a favor de don **JOSÉ ISAAC RUIZ GÓNGORA**, en un total de trece (13) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional Nº035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve “Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;

Que, mediante Decreto Regional Nº 001-2023-GRSM/PGR de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación de San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través de la cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 0311-2022-GRSM/DRE de fecha 04 de marzo del 2022, la Dirección Regional de Educación





Resolución Directoral Regional

Nº 1703 -2023-GRSM/DRE

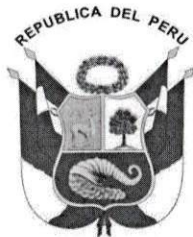
de San Martín reconoce la petición de don **JOSÉ ISAAC RUIZ GONGORA**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución Nº 03 (sentencia) de fecha 19 de octubre del 2021, confirmada mediante Resolución Nº 06 (sentencia de vista) de fecha 26 de noviembre de 2021, consentida y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 07 de fecha 24 de enero del 2022, obrante en el Expediente Nº **00387-2021-0-2201-JR-LA-01**; suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba, la cual declara FUNDADO la demanda, en consecuencia NULO el acto administrativo y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su señora madre María R. Góngora Marina, que se calculará sobre la base de su remuneración total (íntegra), conforme a lo esgrimido en los fundamentos de la presente sentencia, que se liquidará en ejecución de sentencia sin costos ni costas;

Que, de conformidad con el **artículo 139º, inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución**. Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario Nº 0075-2023, don **JOSE ISAAC RUIZ GONGORA**, es cesante de esta jurisdicción, mediante Resolución Jefatural Nº 0835-2020 de fecha 14 de octubre del 2020 se otorga por única vez la suma de **S/ 739.40.00** soles, equivalente a 04 remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señora madre María R. Góngora Marina, **monto que hasta la actualidad no se le hizo efectivo**, sin embargo el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba falla ordenando que la entidad cumpla con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro del subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre;





Resolución Directoral Regional

N° 1703 -2023-GRSM/DRE

Que, mediante Informe N° 239-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP de fecha 05 de mayo del 2023, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio del servidor **JOSE ISAAC RUIZ GONGORA**, en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial se calculó en base de la remuneración total integra en aplicación del artículo 51° de la Ley N° 24029 y su modificatoria por la Ley N° 25212, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS CON 64/100 (S/ 4,506.64)**, , como crédito devengado; de acuerdo al siguiente detalle:

REMUNERACIÓN INTEGRAL			
Concepto	Cant. de Remun.	Rem. Integra mensual	Bonificación Total
Subsidio por Luto	2	1,126.66	2,253.32
Gastos de Sepelio	2	1,126.66	2,253.32
Total			4,506.64

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RER N° 024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADOS, a favor de **JOSÉ ISAAC RUIZ GÓNGORA**, identificado con DNI N° 00806897, por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señora madre María R. Góngora Marina, calculado sobre la base de su remuneración total (integra) en aplicación del artículo 51° de la Ley N° 24029 y su modificatoria por la Ley N° 25212, reconociendo la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS CON 64/100 SOLES (S/ 4,506.64)**, en cumplimiento al mandato judicial, contenida en la Resolución N° 03 (sentencia) de fecha 19 de octubre del 2021, confirmada mediante Resolución N° 06 (sentencia de vista) de fecha 26 de noviembre de 2021, consentida y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 07 de fecha 24 de enero del 2022, obrante en el Expediente N° **00387-2021-0-2201-JR-LA-01**, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones, copia fedateada de la presente resolución al interesado, a Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que ésta informe al Juzgado correspondiente, dando cuenta de su cumplimiento.





Resolución Directoral Regional

Nº 1703 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Firmado digitalmente por:
PINEDO CASIQUE Alicia FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FÉ
CARGO:
SECRETARIA GENERAL
(E)
INDI: CERTIFICA: QUE EL PRESENTE ES COPIA
FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
Fecha: 27/08/2023 14:41:05-0500

AIP/D-DRESM
JEAT/OA
DSBS/GRRHH
MEOM/RP
ATP/09.06.23



Firmado digitalmente por:
ISUIZA PÉREZ Alfonso FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE
EDUCACION
Fecha: 23/08/2023 12:47:22-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
OLORTEGUI MELENDEZ Martha
Bena FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY Vº Bº
Fecha: 23/08/2023 09:31:22-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
BONILLA SAAVEDRA Diana
Salomé FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY Vº Bº
CARGO:
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS
Fecha: 23/08/2023 11:35:13-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
ASCHERI TORRES JOSE ERIK
FIR 18134588 hard
Motivo: DOY Vº Bº
CARGO:
ADMINISTRACION
Fecha: 23/08/2023 09:43:22-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
MEGO GARCÍA Kevin Arnold
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY Vº Bº
CARGO:
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA
JURIDICA
Fecha: 23/08/2023 13:04:51-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
MUÑOZ RIVERO Lolín FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY Vº Bº
CARGO:
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
Fecha: 23/08/2023 12:11:51-0500

